RESOLUCIÓN No 0074

(24 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-".

El alcalde Municipal de Soplaviento Bolívar, en uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 136 de 1.994, 1551 de 2012 y por el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico*".

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "***De los fines de la contratación Estatal***. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…*".

Que, el artículo 40 ibidem dispone: "***Del Contenido del Contrato Estatal***. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*".

Que, las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Que, La Ley 1551 de 2012, establece que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos.

Que, a los departamentos le corresponde asegurar la cobertura y la prestación eficiente de los servicios públicos, en línea con los objetivos estatales y garantizando su calidad y universalidad. Esto se hace bajo esquemas de concurrencia y subsidiaridad. Por otro lado, los gobernadores tienen el rol de apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para encontrar soluciones a problemas de déficit o incapacidad institucional, ayudando a que los servicios públicos de **educación**, salud y agua potable se presten adecuadamente de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, subraya el trabajo como un derecho y una obligación social, merecedora de protección estatal, enfatizando el derecho a un empleo digno y justo. La inserción laboral juvenil representa un desafío nacional, evidenciado en las manifestaciones de 2021, donde los jóvenes expresaron su frustración ante una elevada tasa de desempleo.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.".* De esta manera, se establece la educación como un derecho fundamental de todos los colombianos y un fin estatal. El estado debe garantizar la prestación de este servicio y facilitar las herramientas adecuadas para su desarrollo.

Que, el artículo 2º de la Ley 1064 de 2006 "*Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación*", establece que el Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como un componente fundamental del proceso educativo y un impulsor clave en la formación de técnicos y expertos en varios oficios. Esta ley destaca la ETDH como un elemento esencial en el sistema educativo nacional, contribuyendo al enriquecimiento del capital humano. Las instituciones acreditadas de ETDH públicas o privadas recibirán estímulos y apoyo estatal, incluyendo financiación y promoción de un entorno favorable para su desarrollo. La ETDH es parte integral del servicio público educativo, mereciendo igual trato y consideración que otras modalidades educativas en políticas y financiación públicas.

Que, el artículo 6.2 de la Ley 715 de 2001 establece que las competencias de los departamentos en el sector educativo frente a los municipios no certificados en educación son: "*(…) 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. (…)".*

Que, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece que los rectores de las instituciones educativas públicas: *Además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (…) 10.18. "Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo".*

Que, la Ley 2294 de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia de Vida", incluye entre otras, una disposición clave: *"El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permitirá a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria".*

Que, a través del Programa de Gobierno "Bolívar Primero 2020-2023", la Administración Departamental se dispone a poner en marcha un proyecto educativo con el objetivo de mejorar la educación con énfasis en la Educación para el Trabajo, Emprendimiento y aumento de cobertura en Educación Superior.

Que, la actual administración propone mantener los esfuerzos en el mejoramiento de la cobertura y la calidad, bajo la premisa que: "*con educación de calidad, pertinencia laboral y facilidad de acceso a niveles superiores de formación*" saldremos adelante de la pobreza extrema que sufrimos en el departamento de Bolívar.

Que, en concordancia con las disposiciones legales citadas, se estima que es deber de las entidades territoriales en todos sus niveles adelantar las actuaciones y gestiones pertinentes, a fin de garantizar el acceso a la educación a los habitantes del territorio, en especial en lo que atañe a programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), que les permitan continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.

Que, en concordancia con la propuesta remitida, así como el deber que le asiste en materia educativa al alcalde Municipal, se estudió la viabilidad jurídica de brindar los espacios requeridos a la fundación aludida, por lo que a continuación se enlistan las normativas atinentes a la regulación en materia de comodatos.

Que, en virtud de lo anterior, mediante comunicación radicada el día veintiocho (28) de junio de 2024, signada por MAURICIO CASTRO GOMEZ, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, persona jurídica identificada con NIT. 900.588.028-4, se elevó solicitud al Municipio de Soplaviento, Bolívar para la celebración de un contrato de comodato sobre el bien inmueble ubicado en lote de terreno "con las siguientes características "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ inscrita bajo el número de matrícula inmobiliaria 060-101637**,** para lo cual fue remitida la documentación requerida para la celebración de dicho comodato.

Que, el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, define el contrato de comodato como aquel en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Del texto de este artículo se desprende como característica la esencia del contrato de comodato la gratuidad.

Que, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, establece que lo siguiente: "Artículo 38.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley".

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Cabe precisar que, en los eventos en que el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, es necesario atender lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "con mejor futuro" contempla el **Garantizar la continuidad de la formación académica de bachilleres, tanto en carreras técnicas y tecnológicas como universitarias** y, así mismo, la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR- desarrolla actividades acordes con ese plan en virtud de que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro es "(…) *FUNDECOR, tiene como propósito propender hacia la creación y el fomento de actividades de carácter social, científico, tecnológico y cultural del entorno socioeconómico de las distintas regiones que conforman el país. Además, propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos a través de su acción directa o de la gestión que adelante ante las entidades estatales y de la sociedad civil, tanto nacionales como del extranjero. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Formular, difundir, dirigir, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos de investigación, extensión inherente a la planificación regional, subnacional, departamental, municipal y-o local con criterios basados en los nuevos paradigmas de la sociedad del conocimiento, del regionalismo abierto y virtual, las nuevas teorías del conocimiento estratégico y prospectivo y la participación comunitaria. h) Desarrollar y apoyar proyectos alternativos de desarrollo social, económico y de integración de toda la población. c) Asesorar proyectos y anteproyectos en planificación urbana en las áreas rurales y la planificación del paisaje en el área urbano. d) Fomentar la solidaridad y la cultura*

corporativa entre los miembros de la Fundación, y de esta con las distintas organizaciones representativas de la Sociedad civil y del Estado. e) Desarrollar y cultivar relaciones culturales científicas y artísticas con las instituciones nacionales y de otros países que persigan los mismos fines de FUNDECOR. f)- Apoyar a las personas Naturales o Jurídicas de menores recursos económicos o de reconocida labor social en el acceso a la Tecnología de información, así como canalizar recursos y donaciones a instituciones sociales y a las actividades, programas y proyectos a cargo de FUNDECOR. g) Participar directamente o a través de consultores en la ejecución de programas, proyectos o convenios de las regiones del país, así como la formulación de propuestas sobre planes de desarrollo económico y social. h) Introducir al sector productivo a mujeres y hombres desocupados; mediante una coordinación y canalización de programas y proyectos productivos en función a su medio, recursos, potencialidades, necesidades, el mercado, entre otros. i) Impulsar programas, concursos y certámenes para el auspicio, subvención total o parcial de obras, exposiciones, ediciones y publicaciones como una oportunidad para cumplir con los fines de FUNDECOR. j) Las demás actividades para el cumplimiento de los propósitos de FUNDECOR. Para lograr este propósito FUNDECOR podrá: Aceptar y/o solicitar legado de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, de todo orden (…)".

Que, la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual cuenta con reconocida idoneidad por experiencia con resultados satisfactorios que acreditan capacidad técnica y administrativa para celebrar y ejecutar el objeto del presente contrato

Que, en consideración a la motivación precedente, resulta justificada para el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, la celebración de un contrato de comodato con la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, para lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario expedir el correspondiente acto administrativo que disponga en su parte pertinente llevar a cabo la contratación de la forma que indica la norma reglamentaria de la referencia.

Por lo anterior,

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Soplaviento, Bolívar y la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, persona jurídica identificada con NIT. 900.588.028-4 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere o contrae la presente resolución se compondrá de los siguientes aspectos:*

Causal que la sustenta:

La modalidad de la contratación es la prevista en el Artículo 2, numeral 4, de la ley 1150 de 2007 el cual consagra que la modalidad de selección de contratación directa.

La ley 9 de 1989 también definió el contrato de comodato así: "Artículo 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Decreto 092 de 2017 articulo 2 literal (b) y articulo 3: "Artículo 2: Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones (…)".

***Objeto por contratar:** La Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, hace entrega en calidad de préstamo de uso en jornadas sabatinas de aulas escolares de la Institución Educativa: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ inscrita bajo el número de matrícula inmobiliaria 060-101637 con destino a la ejecución y fortalecimiento de actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Soplaviento – bolívar a LA FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT. 900.588.028-4*

***Alcance del objeto a contratar:** Los bienes dados en celebración del presente Contrato se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.*

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto del Contrato, el valor de adquisición de estos, documento que hará parte integrante del presente Contrato.

El bien inmueble dado en comodato en virtud del contrato, se encuentra libre de todo gravamen: embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega del bien inmueble se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de estos y la estimación del valor actual, documento que hará parte integrante del presente contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura Municipal garantiza que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato, el mismo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

DESTINACIÓN ESPECIFICA: *El bien inmueble objeto de este contrato, se utilizará exclusivamente los días sábado en los siguientes horarios: 7:00 a.m. a 12:00 pm. Y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. para que EL COMODATARIO preste servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal*

Presupuesto para la contratación: *El contrato a celebrar es a título gratuito, por lo tanto, no genera el reconocimiento de algún valor, ni afecta el presupuesto del Municipio de Soplaviento, Bolívar.*

Estudios y documentos previos: El Municipio ha elaborado los correspondientes estudios previos para efectos de la contratación que se propone celebrar, los cuales están a disposición de los interesados para ser consultados en el SECOP II, a través de la página web www.contratos.gov.co y en la Secretaría de Educación y Cultura municipal de Soplaviento, Bolívar en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el SECOP II, dentro del término establecido.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar, a través del presente acto administrativo, a la ciudadanía para que, a través de organizaciones cívicas, de veeduría y control social, ejerzan el control y seguimiento al proceso de contratación a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Santa Rosa, Bolívar el día 24 de octubre de 2024.

ANGEL ANTONIO OROZCO VEGA
Alcalde Municipal

Proyecto: Fernando Paternostro Barros _____